

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2021.

DIVORCIO. No. 1100131100032021-0382

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada a través de apoderad (o-a) judicial por YIMI ALEXANDER MONTILLA LEON contra ANILSA TIBAQUIRA RODRÍGUEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. ADECUAR la demanda, teniendo en cuenta que del registro civil de matrimonio, se demuestra que se trata de matrimonio civil y no católico.
2. ADECUAR las pretensiones, solicitando el Divorcio del matrimonio civil
3. ALLEGAR poder adecuado a lo ordenado en los numerales anteriores.
4. INDICAR el lugar, dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, el demandado donde recibirán notificaciones (num.10 art.82 C. G. del P).
5. De contar con correo electrónico el demandado, Dese cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de ALLEGAR a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **62** HOY **04** DE OCTUBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA